

REGLAMENTO INTERNO DEL VOLUNTARIADO DE LA FUNDACIÓN CANARIA UNIÓN DEPORTIVA LAS PALMAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas es una organización sin ánimo de lucro fundada por la Unión Deportiva Las Palmas S.A.D., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

La Fundación está inscrita con el número 159 en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Canarias y se ha acogido al régimen fiscal especial previsto para las entidades sin fines lucrativos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, por lo que rinde cuentas de sus actividades ante el Protectorado de Fundaciones del Gobierno de Canarias y ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La Fundación tiene por objeto “el fomento de la realización de actividades deportivas de todo tipo en Gran Canaria y, en particular, la promoción del deporte base en orden a la formación permanente de una cantera de jóvenes futbolistas que propicie el mayor éxito de los mismos es su carrera deportiva. En particular, la Fundación promoverá la práctica del deporte y los valores asociados al mismo; fomentará la formación integral y especializada de los deportistas; impulsará los aspectos formativos, lúdicos, sociales y culturales del deporte; propiciará la integración social de las personas a través de la práctica deportiva y colaborará con la Unión Deportiva Las Palmas en cuantas actividades estén relacionadas con sus fines y, en especial, en la preservación y divulgación de la historia y legado del Club, así como en su labor en relación con el fútbol base y la formación de los deportistas” (artículo 5.1 de sus estatutos).

Desde la puesta en marcha de sus actividades la Fundación aspira a convertirse en un referente social en Canarias en relación con el fomento del deporte y de los aspectos sociales, culturales y formativos vinculados al mismo.

Para ello va a resultar crucial aprovechar el valor añadido que los socios, seguidores y simpatizantes de la Unión Deportiva Las Palmas pueden aportar a la labor de la Fundación a través del voluntariado.

La Fundación tiene la condición de entidad de voluntariado y está inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias con el número LP GC 09 2233 D.

El presente Reglamento tiene como fin dotar de un marco jurídico y organizativo a la acción del voluntariado de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada de la Fundación Canaria Unión Deportiva Las Palmas, recogiendo los derechos y obligaciones de las personas voluntarias y la estructura organizativa, principios y normas de funcionamiento de la entidad en este ámbito.

2. El Reglamento será de aplicación a toda actividad de voluntariado organizada, coordinada o gestionada por la Fundación.

Artículo 2. Concepto de acción voluntaria organizada.

1. A los efectos de este Reglamento se entiende por acción voluntaria organizada el conjunto de actividades promovidas por la Fundación para la consecución de sus fines fundacionales, en las que participen personas físicas que tengan la condición de voluntario/a de la entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo segundo.

2. Las actividades en las que participen personas voluntarias de la Fundación deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de interés general y conformes con los estatutos fundacionales
- b) Ser realizadas por las personas voluntarias como consecuencia de una decisión libremente adoptada
- c) Realizarse de forma responsable y gratuita
- d) Desarrollarse en el marco de algunos de los programas de actuación de la Fundación

Artículo 3.- Principios rectores de la acción voluntaria organizada.

La acción voluntaria organizada de la Fundación se basará en los siguientes principios:

- a) La libertad como opción personal del compromiso tanto de los voluntarios como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.
- c) La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.

- d) La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.
- e) La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.
- f) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material.
La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.
- g) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.
- h) La no discriminación de los voluntarios por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- i) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

Artículo 4.- Límites de la acción voluntaria.

1. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido, ni aún en caso de conflicto laboral, ni ser considerada como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional.

2. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Tienen la consideración de beneficiarios de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos, o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.

2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria, que tendrán todos los derechos que les reconoce la normativa vigente.

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS

Artículo 6.- Concepto de persona voluntaria.

A efectos del presente Reglamento se considera como voluntarios/as de la Fundación a las personas físicas que hayan suscrito el oportuno acuerdo de incorporación en los términos del artículo siguiente.

Artículo 7.-Adquisición y pérdida de la condición de voluntario/a de la Fundación.

1. Podrán solicitar su incorporación como voluntario/a cualquier persona física que tenga interés en colaborar libre y voluntariamente en los programas y actividades de voluntariado de la Fundación Unión Deportiva Las Palmas, dedicando, todo o parte de su tiempo.

2. Para ser voluntario será preciso tener más de 16 años. Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.

También será requisito para participar en actividades o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.

No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

3. El Patronato o la Comisión de Voluntariado de la Fundación podrán acordar la incorporación como voluntarios de cuantas personas estimen convenientes para el mejor y más eficiente desarrollo y cumplimiento de los fines y actividades fundacionales.

La selección de las personas voluntarias se realizará sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La incorporación se materializará mediante la suscripción por escrito del oportuno acuerdo de incorporación, que se ajustará en cuanto a su contenido a lo dispuesto en la legislación vigente. Al acuerdo se adjuntará, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se hace referencia en el apartado segundo de este artículo.

4. Una vez firmado el acuerdo de incorporación, la persona voluntaria quedará a disposición de la Fundación para participar en las acciones y actividades de voluntariado en las que libremente quiera colaborar.

5. La pérdida de la condición de voluntario/a de la Fundación se producirá por las siguientes causas: a) por solicitud de la persona voluntaria; b) por incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones que les corresponden y c) por la supresión de las actividades de voluntariado acordada por el Patronato de la Fundación.

La pérdida de la condición de voluntario/a será acordada por la Comisión de Voluntariado y notificada al interesado/a.

Artículo 8. Derechos de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias tendrán los derechos reconocidos en la legislación vigente en materia de voluntariado, y, en particular, los siguientes:

- a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- b) Recibir en todo momento, con cargo a la Fundación, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
- d) Estar cubiertos, con cargo a la Fundación, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.
- e) No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Fundación ni a otras con fines fraudulentos
- f) Ser reembolsadas por la Fundación de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.
- g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de la Fundación.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.

- i) Obtener reconocimiento de la Fundación, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente en la materia.
- k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.
- l) Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral

Artículo 9. Deberes de las personas voluntarias.

Las personas voluntarias están obligadas a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la Fundación en virtud del acuerdo de incorporación, respetando los fines, estatutos y normas internas de la entidad.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria
- e) Actuar con diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que reciban de la Fundación
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.
- j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.
- k) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.
- l) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

ORGANIZACIÓN DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Comisión de voluntariado.

1. La gestión de los planes, programas y actividades de voluntariado de la Fundación será asumida por una Comisión de Voluntariado, cuyos miembros serán designados por el Patronato. En la Comisión podrán incorporarse voluntarios/as como mecanismo de participación en las actividades de voluntariado de la Fundación.

2. La Comisión asumirá las siguientes funciones: a) gestionar el proceso de selección e incorporación de las personas voluntarias; b) diseñar y ejecutar el plan de formación de las personas voluntarias; c) proponer al Patronato la aprobación de los planes y programas de voluntariado; d) dirigir y supervisar todas las actividades de voluntariado que realice la Fundación; e) designar un responsable de para cada programa de voluntariado, siempre que la medida se estime conveniente; f) cuantas otras le atribuya el Patronato.

Artículo 11. Planes y programas de voluntariado.

El Patronato de la Fundación podrá aprobar planes y programas de voluntariado para una organización más eficiente de la acción voluntaria.

Los programas incluirán la designación del responsable de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento Interno entrará en vigor desde el día de su aprobación por el Patronato de la Fundación.